



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Turística de Ancash"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078-2025-MPP/GM

Pomabamba, 22 de abril de 2025.

VISTOS:

El **Informe N°151-2025/MPP/GDUR/SGEOICU.**, de fecha 09 de abril de 2025, del Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano; el **Informe N°417-2025-MPP/GDUR/G-ZASJ.**, de fecha 22 de abril de 2025 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes solicitan la **designación de Inspector** para la ejecución de la **Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR TAMBORCOCHA DEL DISTRITO DE POMABAMBA – PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"** con CUI N° 2534056, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la vigente Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28607 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con el artículo II del Título 72 "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que: (...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico (...); norma legal que faculta al titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Pomabamba ejercer sus atribuciones como poder del estado dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que; (...) "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" señala: "(...) La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...);

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, con relación a la Supervisión de la ejecución contractual, establece: 62.1. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra o la conclusión del servicio. 62.2. Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad. 62.4. Sobre las obras, el reglamento establece, en los casos que corresponda, los supuestos en que se requerirá de un supervisor de obra, inspector de obra u otros. 62.5. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación. 62.6. El supervisor o inspector son responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la materia;

Que, en el Artículo 186° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto a: Supervisión de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción. Establece lo siguiente: 186.1. La supervisión de los contratos de obra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Baños"

"Capital Andina de Ancash"

es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. 186.2. El jefe de supervisión tiene al menos la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra y desarrolla sus funciones de acuerdo con el artículo 187. El supervisor no puede ser ejecutor ni integrante del plantel técnico en un mismo proyecto. 186.3. La Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal correspondiente establece la cuantía de las obras en las que es obligatorio contar con un supervisor. 186.4. Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3. 186.5. El plazo del contrato de supervisión de obra está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra. La supervisión puede comprender la liquidación de la obra cuando así lo contemplen las bases. En ese caso, el supervisor puede resolver el contrato si existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MPP/GM.**, de fecha 17 de marzo de 2025, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 4,963.98 (Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Tres con 98/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de obra N° 01 por el monto de S/. 4,963.98 (Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Tres con 98/100 Soles) con una incidencia del 0% de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR TAMBORCOCHA DEL DISTRITO DE POMABAMBA - PROVINCIA DE POMABAMBA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2534056;

Que, mediante **Informe N°151-2025/MPP/GDUR/SGEOICU.**, de fecha 09 de abril de 2025, el Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano, informa la necesidad de reiniciar la ejecución del Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR TAMBORCOCHA DEL DISTRITO DE POMABAMBA - PROVINCIA DE POMABAMBA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2534056, es necesario la designación de un inspector, durante el tiempo de la ejecución del Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, ya que se está notificando al Representante Común del CONSORCIO ROMA;

Que, mediante **Informe N°417-2025-MPP/GDUR/G-ZASJ.**, de fecha 22 de abril de 2025 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en atención al Informe N°151-2025/MPP/GDUR/SGEOICU., del Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano, presenta la propuesta del personal que asumirá el cargo de inspector de Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR TAMBORCOCHA DEL DISTRITO DE POMABAMBA - PROVINCIA DE POMABAMBA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2534056, con la finalidad de reiniciar la ejecución del Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, del mencionado Proyecto. En este sentido, con la finalidad de llevar a cabo la correcta ejecución del Adicional de Obra; solicita emitir acto resolutorio de designación de Inspector y propone a la Ing. JULY MAGALY FERNÁNDEZ FÉLIX Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 078-2024-MPP/A;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Histórica de Ancash"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR, a la **Ing. JULY MAGALY FERNÁNDEZ FÉLIX** con CIP N° 96859 Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, como **Inspector de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR TAMBORCOCHA DEL DISTRITO DE POMABAMBA – PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"** con CUI N° 2534056, conforme a los considerandos expuestos a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el servidor designado deberá velar directa y permanentemente por la correcta ejecución administrativa de la Obra mencionada en el artículo precedente y del cumplimiento de los plazos bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la **Ing. JULY MAGALY FERNÁNDEZ FÉLIX** con CIP N° 96859 y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pomabamba para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y la Página Web de la entidad (www.munipomabamba.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

RFPC/GM
NMR/Sec. GM
C.c.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL-POMABAMBA
Ing. Rómulo Francisco Paredes Copa
DNI N° 00484420
GERENTE MUNICIPAL

